AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO

TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

FOLIO: **${folio}**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Cancún, Quintana Roo, ${fecha\_hoy}.

Visto el estado que guarda el presente expediente, formado con motivo de la visita de verificación efectuada en el domicilio de la empresa ${empresa}, esta autoridad procede a emitir la resolución en el presente asunto, en base a los siguientes:

**RESULTANDO**

**1.-** Que con fecha ${fecha\_hoy}, personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal, llevó a cabo visita de inspección en el domicilio de la empresa ${empresa}, ubicado en ${domicilio\_fiscal}, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, levantándose acta circunstanciada con el objeto de constatar que el estacionamiento visitado esté inscrito en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que cuente con la licencia de funcionamiento municipal para el ejercicio fiscal del año en curso para ejercer sus actividades mercantiles, que, en el caso de que el estacionamiento visitado se encuentre vinculado a establecimientos mercantiles, cuente con ${documentos} y en general verificar que los establecimientos visitados, cumplan con sus obligaciones señaladas en el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez.

**2.-** En virtud de que la empresa NO presentó escrito de manifestaciones y pruebas, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles a que se refiere el artículo 69 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y 72, fracción IV del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, esta autoridad procede a emitir resolución administrativa al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, es competente para conocer la substanciación del presente procedimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 66 fracción I inciso b), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 71, fracción II y V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, 1, 2, 3, 479, 509 fracciones I y VII, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, 1, 3, fracción IV, 3 inciso D, fracción II, 71, 73, 77 y 78 fracciones I y II, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, artículos 22 fracciones II, III, V, VIII, IX, XII, XIII, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez todos ordenamientos jurídicos vigentes.

**II.-** Como se desprende de las constancias que obran en el presente expediente, así como el acta de visita de inspección ${folio} de fecha ${fecha\_hoy}, personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, llevó a cabo visita de inspección en el domicilio de la empresa ${empresa}, con el objeto de constatar que en el establecimiento visitado cumpla con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**III.-** Que del Resultado de la visita de inspección y de la documentación que se le requiriera al visitado, se desprende que la empresa ${empresa} infringió los artículos 41, fracción VIII y 45 fracción V del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que del cuestionario que consta en el acta de inspección, no acreditó lo siguiente:

-contar con la inscripción de su contrato de adhesión para la prestación del servicio de estacionamiento ante el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, estando obligado por ser un Estacionamiento vinculado a establecimientos mercantiles, mismo que es violatorio de los artículos Artículo 41 fracción VIII, y 45 fracción V del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez.

**IV.-** Derivado del considerando anterior, se desprende que la empresa visitada, ${empresa}, ha infringido los artículos 39, fracción VII y XVII, 40 punto 4, 41, fracción VIII y 45 fracción V del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, procede a cuantificar la multa en base a lo siguiente:

**V.-** Se concluye que la contribuyente visitada se ha ubicado dentro de los supuestos previstos en el artículo 79 penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo vigente, en los siguientes términos:

* En cuanto a que la empresa infractora no acreditó contar con la inscripción de su contrato de adhesión para la prestación del servicio de estacionamiento ante el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, estando obligado por ser un Estacionamiento vinculado a establecimientos mercantiles, incumpliendo con lo establecido en el artículo Artículo 41 fracción VIII, y 45 fracción V del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez., dicha conducta es sancionada conforme lo establece el artículo Artículo 79 penúltimo párrafo, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, multa que va de 50 a 3000 Unidades Medida de Actualización, por lo que la empresa visitada se hace acreedora a una sanción de 200 Unidades Medida de Actualización.

En el caso a estudio, la aplicación de las sanciones se lleva a cabo por la cantidad de $${monto\_total} (Son. Dieciseismil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), esto es, ${umas} unidades medida y actualización vigente a la fecha en la que se cometió la infracción, de acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019, con un monto de $${valor\_uma}, quedando de la siguiente forma:

Multa determinada en Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) ${umas}

Cantidad en pesos por Unidad de Medida y Actualización X $${valor\_uma}

Total determinado en pesos $${monto\_total}

Con fundamento en el artículo 74 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, se procede a valorar los daños que se hubieren producido o puedan producirse: Al respecto, esta autoridad considera que la falta de cumplimiento a los artículos infringidos, pueden producir daños a los usuarios de estacionamientos, ya que en la medida que la empresa de cumplimiento a sus obligaciones, estos le dan mayor certeza a los derechos de los usuarios.

Con fundamento en el artículo 74 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, se procede a valorar el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción: La intencionalidad de la infracción de la empresa infractora se tiene por acreditada, ya que el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo desde el 26 de marzo de 2010, por lo que desde aquella fecha se hizo obligatoria para todos los establecimientos con el giro de estacionamientos, siendo evidente que la empresa de manera intencional ha estado incumpliento el Reglamento en Comento al no acreditar ante esta autoridad haber registrado su contrato de adhesión para la prestación de los servicios de estacionamiento.

Adicional a lo anterior, durante la secuela procedimental, la empresa infractora, no acreditó que el incumplimiento al Reglamento se debiera a caso fortuito o de fuerza mayor, razón por la cual es evidente la intencionalidad de infringir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez.

Con fundamento en el artículo 74 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, se procede a valorar la gravedad de la infracción: La infracción cometida consistente e no registrar el contrato de adhesión, se considera grave, ya que el Reglamento es orden público y a la sociedad le interesa su cumplimiento; adicional a que la falta de registro de su contrato, no le da la certeza a los usurarios que la empresa vaya a responder por los siniestros que sufran los vehículos en el estacionamiento, siendo esto grave, pues sería en detrimento de todos los usurarios al estar pagando un servicio que no cumple a cabalidad con la reglamentación vigente.

Con fundamento en el artículo 74 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, se procede a valorar la reincidencia del infractor.- En cuanto a la reincidencia, esta autoridad no considera reincidente al contribuyente sancionado, ya que de los registros con que se cuenta en esta Dirección, no existen datos que lleven a concluir que la empresa haya incumplido el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, en términos de lo señalado en el artículo 80 del propio Reglamento.

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, esta autoridad considera que la empresa sancionada cuenta con los recursos económicos para cubrir la multa que aquí se le impone, ello en razón de que durante la secuela procedimental, no exhibió documentación alguna que acredite estar en estado de insolvencia, suspensión de pagos o concurso mercantil en términos de la leyes aplicables, aunado a que la empresa sancionada con la actividad mercantil de estacionamientos que ejerce, le permite obtener ganancias para poder pagar la multa aquí impuesta.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y al efecto se;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se le impone a la sociedad mercantil denominada OPERADORA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS, S.A.P.I. DE C.V., una multa por un monto de 200 unidades medida de actualización vigente en la fecha en que se cometió la infracción, que representan la cantidad de $16,898.00 (Son: Dieciseismil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), por los motivos y fundamentos precisados en el apartado de Considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento que la multa impuesta, puede ser combatida mediante el recurso de revocación en términos del artículo 84 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 82 fracción VI del Reglamento de Estacionamientos de Benito Juárez, se apercibe a la empresa infractora, que para el caso de no pagar la multa aquí impuesta dentro del término señalado en la Ley, el establecimiento visitado, será sujeto a **CLAUSURA DEFINITIVA.**

**CUARTO.-** Notifíquese la presente la resolución a OPERADORA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTOS, S.A.P.I. DE C.V.en el domicilio ubicado en SM-12 MZ-01 L-02 AV. ISLA MUJERES, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Así lo acordó y firma el Ingeniero **${encargado},** ${puesto\_encargado} de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con fundamento en los artículos los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 66 fracción I inciso b), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 71, fracción II y V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, 1, 2, 3, 479, 509 fracciones I y VII, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, 1, 3, fracción IV, 3 inciso D, fracción II, 71, 73, 77 y 78 fracciones I y II, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, artículos 22 fracciones II, III, V, VIII, IX, XII, XIII, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, todos ordenamientos jurídicos vigentes.